



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA

Fundado el 15 de Abril de 1937

REGLAMENTO DE INCORPORACIONES DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA

Aprobado por sesión extraordinaria del Consejo Directivo de fecha 13 de marzo de 2019 R.D.
N° 112-2019

ARTÍCULO 1°.- DE LA SUPERVISIÓN, DIRECCIÓN Y SU LEGALIDAD.-

El Vice-Decano (a) del CAI, tendrá la supervisión general del área de incorporación de los miembros de la Orden, teniendo la supervisión directa e inmediata de la secretaria del decanato, quien será la responsable de procesar y revisar los documentos y demás requisitos exigibles para la incorporación de los abogados al ilustre Colegio.

La incorporación y su permanencia en la Orden dan al colegiado la calidad de miembro activo, el cual es requisito legal e ineludible para el ejercicio profesional de la abogacía.

ARTICULO 2°.- DE LA ESTADISTICA Y REGISTRO DE LOS COLEGIADOS.-

El Vice-Decano (a) llevará las estadísticas mensuales de las incorporaciones de los abogados para dar cuenta al Decano y publicarlas en la página web del Colegio o mediante panel en la sede del Colegio, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 3.- REQUISITOS.-

Para los fines de Incorporación a la Orden el abogado deberá cumplir con presentar los siguientes documentos:

- 1 Solicitud dirigida al Decano del Colegio de Abogados y una ficha de Formato de Carnet
- 2 Tener el Título de profesional de Abogado el mismo que deberá estar inscrito en el registro que lleva la SUNEDU (Calle Aldabas N° 337 Surco Altura de la cuadra 52 de la Av. Benavides - Lima), y la Corte Superior de Justicia de Ica (Presidencia: Calle Ayacucho N° 500, Sede de la Corte Superior de Justicia de Ica)
- 3 Presentar en original el Título Profesional de abogado debidamente inscrito en el registro que lleva la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)
- 4 Oficio de la Corte Superior de Justicia de Ica comunicando la inscripción del Título.
*En el caso de Título expedido en el extranjero, este debe contar previamente con el Reconocimiento de Diplomas de Grados y Títulos obtenidos en el Extranjero expedido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) o de ser el caso deberá tramitar la Reválida del Título.
- 5 Copia simple de la Constancia de Inscripción del título profesional en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)
- 6 Certificado de Antecedentes Penales en original y vigente, que acredite que el solicitante no registra antecedentes penales.
- 7 02 Fotografía actual tamaño pasaporte, a color, traje formal y fondo blanco.
- 8 Asistir al ensayo protocolar de la ceremonia de colegiatura y a la ceremonia de Colegiatura.
- 9 Declaración Jurada de no haber sido inhabilitado para el ejercicio de la profesión o haber sido condenado por delito doloso.
- 10 Pago de derecho de trámite
 - 1) Ceremonia Grupal
 - 2) Ceremonia Individual





ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA

Fundado el 15 de Abril de 1937

*Realizar el pago por derecho de incorporación en el área de Caja del Colegio de Abogados de Ica o realizar el depósito respectivo ante el BBVA Banco Continental en la Cuenta Corriente: 0011-0240-90-0100031618, más la comisión bancaria que es de S/8.50soles, o en la Caja Municipal en la Cuenta de Ahorros N° 108182321000129585, más la comisión bancaria, consignado "Derecho de incorporación"

Nota:

En la ceremonia grupal, tiene un máximo de cinco

(05) personas para invitar.

En la ceremonia individual, tiene un máximo de

(80) personas para invitar.

ARTICULO 4°.- MODALIDAD DE INCORPORACIONES, PAGO DE DERECHO.-

Las Incorporaciones serán individuales o grupales y estarán sujetas al pago de los derechos de incorporación, cuyos montos serán fijados y establecidos en el TUPA del Colegio de Abogados de Ica.

Las incorporaciones grupales estarán sujetas a la formación de un grupo de mínimo 10 abogados incorporantes por cada ceremonia de incorporación grupal y se realizan en dos fechas dentro del mes. Teniendo cada incorporante derecho a cuatro invitaciones.

Las ceremonias individuales deberán efectuarse a pedido del interesado, previa coordinación por parte de la Secretaria del Decanato con el Decano o Vice-Decano (a) y el abogado Incorporante, quien tiene derecho a máximo de 80 invitados.

ARTICULO 5.- DE LA CEREMONIA Y CHARLA INFORMATIVA.-

La ceremonia de incorporación individual o grupal será en Acto público y solemne que se realizará en la Sede del C.A.I., la misma que estará presidida por el señor Decano o Vice Decano de la Orden y miembros del Consejo Directivo.

Previamente a ello los incorporantes asistirán a una Charla Informativa, respecto a las formalidades. Para las incorporaciones individuales será suficiente la información personal que se proporcione al interesado por la Secretaria del Decanato.

ARTICULO 6.- DE LA JURAMENTACIÓN OBLIGATORIA.-

Una vez presentados y procesados dichos documentos; verificado el cumplimiento de todos los requisitos exigibles, el abogado solicitante estará en aptitud de incorporarse al Colegio, para cuyo efecto en ceremonia solemne prestará el juramento o promesa siguiente:

“JURO CUMPLIR LA CONSTITUCION Y EL ORDENAMIENTO JURIDICO DE LA NACION, RESPETAR Y DEFENDER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, OBSERVAR FIELMENTE LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO Y EL CODIGO DE ETICA, ADI COMO OBSERVAR LOS DEBERES PROFESIONALES CON MORALIDAD, HONOR, LEALTAD Y DILIGENCIA PARA LOS FINES SUPERIORES DE LA JUSTICIA”.

Pronunciando el juramento, le será impuesta la insignia de la Orden, que consiste en una estrella de cinco centímetros de diámetro con ángulo salientes y una corona cívica en el centro, en el que se leerá el lema “ORABUNT CAUSAS MELIUS”; siendo inscrito previamente en el Registro del Colegio, para cuyo efecto se le otorgará un número de Colegiatura, el cual deberá figurar en su Título, Diploma de Incorporación y en el carnet de miembro de la Orden.



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA

Fundado el 15 de Abril de 1937

En el ejercicio profesional el abogado mencionará su número de Registro del C.A.I., para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- IMPOSICIÓN DE DISTINTIVOS Y ACTOS A CUMPLIRSE DURANTE LA CEREMONIA.-

Concluida la lectura de los dispositivos referentes al ejercicio de la abogacía y del Juramento Estatutario le será impuesta la cinta y medalla de la Orden por el Decano, o el Vice-Decano o el Directivo que lo reemplace en caso de licencia y/o el padre o madre abogados colegiados, según corresponda. Posteriormente a estos actos se hará entrega del Diploma de Incorporación al Colegio de Abogados de Ica, con la anotación de su número de Registro al dorso del mismo, firmado por el Decano y el Director de Secretaria de la Orden, así como el Estatuto del C.A.I., Código de Ética Profesional, Solapero y el carné de Abogado, el mismo que tiene valor de Documento Adicional de Identidad.

El desarrollo del acto protocolar será a cargo del Jefe de Imagen Institucional en coordinación con el Vice-Decano (a).

ARTÍCULO 8º.- DE LA REPRESENTACIÓN EN LA CEREMONIA.-

En las Ceremonias Grupales de Incorporación hará uso de la palabra el señor Decano, Vice-Decano o quien represente al C.A.I. El Vice-Decano (a) de la Orden presidirá toda Ceremonia de incorporaciones; salvo que asista el señor Decano de la Orden, quien asumirá la presidencia de la misma; y como Secretario Letrado el Director de Secretaria.



ARTÍCULO 9º.- FUNCIONES, COORDINACIONES Y DILIGENCIAS PARA EL DESARROLLO DE LAS INCORPORACIONES.-

La Secretaria del Decanato realiza todas las coordinaciones y diligencias necesarias para el adecuado e ininterrumpido funcionamiento de las mismas; debiendo reportar todos sus actos al Vice-Decano (a), quien informará periódicamente al Consejo Directivo sobre los aspectos más importantes en dicha labor.

ARTÍCULO 10º.- DEL PROCESAMIENTO Y VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS E INSCRIPCIÓN DE LOS TÍTULOS.-

Los documentos que se procesen están sujetos a una doble verificación que se lleva a cabo con la fiscalización posterior por parte del Vice-Decano (a) del Colegio de Abogados de Ica, con la coordinación del Decanato, Dirección de Economía y Dirección de Ética Profesional; así como entidades e Instituciones para el buen registro del profesional incorporado.

ARTÍCULO 11º.- DE LAS DUDAS E INCONVENIENCIAS Y SU RESOLUCIÓN.-

Ante las dudas e inconveniencias que surjan en el procesamiento y verificación de los documentos exigidos en el Artículo Tercero del presente Reglamento, así como en la posterior fiscalización de los mismos, serán resueltos a criterio del Vice-Decano (a), quien estará en la obligación de cuidar la veracidad de los documentos presentados.

Por situaciones especiales el Vice-Decano (a) estará facultado para exonerar el cumplimiento de aquellos requisitos que sean distintos a la presentación del Título Profesional del Abogado inscrito ante la Corte Superior de Justicia correspondiente, el mismo que constituye la base legal para la Incorporación al Ilustre Colegio y su exhibición es indispensable e insustituible.